



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**“PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DEUDAS  
DEL ESTADO, DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN  
EJECUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”**

Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, cumplen con las funciones establecidas en el numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 12 del citado Reglamento.

Asimismo, para el desarrollo del presente proceso de atención de pago de sentencias judiciales, que se efectúa en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de las Normas Reglamentarias, aprobadas con el Decreto Supremo N° 008-2024-EF, los citados Comités permanentes realizan las siguientes actividades, sistematizadas en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”:

**A. Actividades generales:**

1. Actualizar en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” (<http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/>), los saldos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, así como, de cualquier condición de la demanda, hasta las 23:59 horas del día miércoles, 20 de marzo de 2024.

Se debe tener en cuenta que las acreencias, pagadas o amortizadas con algún decreto supremo anterior a este proceso, que no se hayan actualizado sus saldos, no serán consideradas en la elaboración del listado complementario.

**Importante:** Los registros ingresados con posterioridad a esta fecha o los que hayan sido anulados de dicho listado para luego ingresarlos como nuevos registros, no serán considerados para la elaboración del listado complementario.

2. Las Procuradurías Públicas, las oficinas de asesoría jurídica o quien haga sus veces, digitalizan y adjuntan los documentos médicos de los acreedores de sentencias judiciales, hasta las 23:59 horas del día miércoles 20 de marzo de 2024.
3. El Comité permanente designa de manera oportuna para el presente proceso, mediante un documento, al evaluador o evaluadores de las formalidades de los documentos médicos establecidas en el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137. La evaluación de estos documentos se realiza hasta las 23:59 horas del día jueves 21 de marzo de 2024, considerando lo siguiente:
  - El informe médico debe estar emitido por una junta médica integrada como mínimo por tres (3) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud; para el caso de los acreedores pertenecientes a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, es emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres (3) especialistas de salud de los establecimientos de salud correspondientes.
  - El informe consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben dicho documento, indicando sus especialidades y número de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
  - El informe debe diagnosticar el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 del citado Reglamento. Si no indica de forma expresa el estadio de la enfermedad, se deberá requerir el apoyo de un especialista de la salud para su lectura, el profesional deberá elaborar un informe sobre dicho documento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- Los informes médicos deben tener una antigüedad no mayor al año, desde su emisión hasta la fecha de la aprobación del Listado priorizado, en aplicación a lo establecido en los incisos 7 y 8 del artículo 2 del acotado Reglamento.
  - Los informes médicos validados por la Comisión Multisectorial, en el proceso realizado en cumplimiento de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, son considerados en el presente proceso, siempre que no superen el año de antigüedad de la fecha de emisión del documento hasta la aprobación del Listado priorizado.
  - En el caso de los acreedores con discapacidad severa, permanecen los registros realizados en el proceso de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638; para los nuevos registros, esta condición se acredita con copia de la resolución o carné de discapacidad severa, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
4. Considerar que la priorización se efectúa sobre sentencias judiciales en ejecución con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentren pendientes de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 2 del mencionado Reglamento, documentos que deben ser adjuntados en el registro del expediente, caso contrario no serán incluidos en el Listado priorizado de sentencias judiciales que apruebe el Comité permanente.

No corresponde efectuar el registro de Resoluciones Administrativas.

5. Las sentencias judiciales por concepto de preparación de clases, correspondientes al sector Educación, deberán ser validadas por el Comité permanente, a fin que estas correspondan al personal del magisterio.
6. La generación y cierre del Listado priorizado de sentencias judiciales, acta de aprobación de dichos documentos, actas de revisión de dichos listados, los resúmenes de las deudas, las actas de verificación de los informes médicos, se efectúan a través del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, hasta las 23:59 horas del día viernes de 22 de marzo de 2024.
7. La aprobación del acta, Listado priorizado, y sus reportes resumen de estos adeudos, son firmados de forma digital por cinco (5) integrantes del Comité permanente, entre titulares o alternos de cada órgano administrativo de la entidad, hasta las 23:59 horas del día lunes de 25 de marzo de 2024.

Cumplida esta actividad, se debe activar en el citado Aplicativo Informático el oficio de presentación para la firma del Titular.

8. El Titular del Pliego mediante la suscripción del Oficio que se realiza a través del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, en un plazo que no exceda las 23:59 horas del día martes de 26 de marzo de 2024.

**Importante:** La información presentada con posterioridad a esta fecha o sin tener en cuenta el procedimiento indicado, se considera no apta para la continuación del proceso realizada por la Comisión Multisectorial.

9. La Comisión Multisectorial valida la consistencia de dicha información a través del citado Aplicativo Informático, entre los días, miércoles 27 de marzo hasta el día miércoles 3 de abril del año en curso, de ser necesario requiere mediante correo electrónico dirigido al coordinador designado por la entidad, subsanen los errores materiales determinados en el proceso de la primera priorización, dentro del plazo otorgado.
10. A fin de subsanar los errores materiales comunicados en el proceso de la primera priorización, la entidad, entre el día jueves 4 de abril hasta las 23:59 horas del día miércoles 17 de abril de 2024, realiza las siguientes actividades:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- El Comité permanente subsana el registro de errores materiales hasta las 23:59 horas del día lunes 15 de abril de 2024.
  - El Comité permanente convoca, genera y cierra el segundo Listado priorizado hasta las 23:59 horas del día lunes 15 de abril de 2024.
  - El Comité permanente aprueba el acta, el segundo Listado priorizado, y sus reportes resumen de estos adeudos, firmados de forma digital por cinco (5) integrantes del Comité permanente, entre titulares o alternos de cada órgano administrativo de la entidad, hasta las 23:59 horas del día martes 16 de abril de 2024.
  - El Titular de la entidad presenta, mediante Oficio, a través del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, los documentos referidos en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de las 23:59 horas del día miércoles 17 de abril de 2024.
11. El Listado priorizado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, aprobado por el Comité permanente del Pliego, así como, toda documentación relacionada a este proceso, es conservado por la entidad para los controles que la autoridad competente pudiera disponer.
12. Las consultas referidas a materias normativas de la priorización, podrán ser dirigidas a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial, a los correos: [fdiazi@mef.gob.pe](mailto:fdiazi@mef.gob.pe) y/o [rmontero@mef.gob.pe](mailto:rmontero@mef.gob.pe); en tanto, las consultas referidas a la funcionalidad del Aplicativo Informático en mención, a los correos electrónicos: [dchoquena@mef.gob.pe](mailto:dchoquena@mef.gob.pe), y/o [phuamalies@mef.gob.pe](mailto:phuamalies@mef.gob.pe).

**B. Listado de priorización de los sectores sin incluir el sector Educación, que se realiza en el marco de la Ley N° 30137 y su Reglamento:**

13. La elaboración y aprobación del Listado priorizado de los sectores sin incluir el sector Educación, se efectúa siguiendo la metodología sistematizada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, considerando:
- Los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137;
  - Las condiciones preferentes de atención de pago, incorporadas por la Ley N° 30841;
  - Los procedimientos señalados en el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; y,
  - Las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, aprobadas con el Decreto Supremo N° 008-2024-EF.
14. La información de dichos adeudos que no cumplan con las citadas Normas Reglamentarias, aprobadas con el Decreto Supremo N° 008-2024-EF, así como, con los procedimientos para la elaboración y remisión de la información del presente proceso no es considerada para la elaboración del Listado Complementario de los sectores sin incluir el sector Educación.

**C. Listado de priorización que se realizará en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MINEDU:**

15. La elaboración y aprobación del Listado priorizado del sector Educación, se efectúa siguiendo la metodología sistematizada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, considerando:
- Los criterios de priorización, aprobados con el Decreto Supremo N° 001-2024-MINEDU; y,
  - Las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, aprobadas con el Decreto Supremo N° 008-2024-EF.
16. La información de dichos adeudos que no cumplan con las citadas Normas Reglamentarias, aprobadas con el Decreto Supremo N° 008-2024-EF, así como, con los procedimientos para la elaboración y remisión de la información del presente proceso no es considerada para la elaboración del Listado Complementario del sector Educación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Contabilidad Pública

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

#### **D. Responsabilidad de los Comités permanentes**

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 18 de las Normas Reglamentarias, es responsabilidad de los Comités permanentes de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, lo siguiente:

1. Cumplir con las reglas establecidas en los artículos 8 y 9 de las normas reglamentarias, metodología sistematizada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”. Asimismo, lleva a efecto las reglas señaladas en los artículos 13 y 17 del presente dispositivo legal, referidas precedentemente.
2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
3. Supervisar las actividades desarrolladas por los evaluadores, encargados de verificar las formalidades de los documentos médicos establecidos en el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137.
4. Archivar, conservar y custodiar de la documentación correspondiente al presente proceso.

En aplicación a lo establecido en el numeral 3.2, artículo 3 de las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, aprobadas con el Decreto Suprema N° 008-2024-EF, la Comisión Multisectorial, en la sesión del día miércoles 7 de febrero de 2024, aprueba los procedimientos para la elaboración y remisión de la información de la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023.

Lima, 7 de febrero de 2024.

(Firmado digitalmente)  
**JORGE RIVERA CALDERÓN**  
Presidente de la Comisión Multisectorial  
(D.S. N° 008-2024-EF)